

Sentencia de Amparo 749-2014 – Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹

Hechos:

La señora GM fue referida del Hospital Nacional de Cojutepeque al Hospital de Maternidad el 1-VII- 2010, con diagnóstico de 12 semanas de embarazo y VIH; dicha señora recibió un total de 9 controles prenatales y en el último de ellos, fue ingresada al área de partos para realizarle una cesárea, por tener un diagnóstico de 37.6 semanas de embarazo y 1 cm de dilatación; a las 21:45 horas de la referida fecha se trasladó a la paciente a sala de operaciones y a esa misma hora suscribió un documento en el que autorizó que se le realizara una esterilización quirúrgica; cuando se practicó dicho procedimiento la señora GM tenía 17 años de edad; en el formulario de esterilización, en el que consta el "consentimiento informado" de dicha señora, se consignó que esta había solicitado ser esterilizada por razones médicas y no querer tener más hijos; constan su firma, la de la persona que le dio la consejería y la de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández Renderos, quien le practicó la esterilización.

Según el personal de salud del Hospital de Maternidad la consejería para practicar la esterilización se proporciona a toda mujer en trabajo de parto, independientemente de su edad y condición de salud, y que éste es un procedimiento de rutina; la señora GM no fue orientada sobre métodos de planificación familiar durante los controles prenatales que recibió; los protocolos y guías de atención sobre planificación familiar no establecen lineamientos sobre la esterilización de personas portadoras del VIH, pero sí regulan la forma en la que se debe brindar la consejería previa a la implementación de métodos anticonceptivos y, en especial, la que se debe proporcionar a los adolescentes.

En el peritaje sobre el estado psíquico de la señora GM se evidenció que la referida esterilización fue probablemente un factor para síntomas depresivos (llanto, tristeza, ideas de desesperanza y culpa); en el peritaje psicológico se determinó que la mencionada señora presenta indicadores de un retraimiento emocional de tipo moderado, con sentimientos de inhabilidad, ensimismamiento y falta de estabilidad emocional y, además, que el estado de angustia y temor en el que se encontraba cuando firmó el formulario de esterilización pudo haber disminuido los procesos psíquicos y volitivos; y la señora GM recibió un trato digno, sin discriminación, durante el período de control de su embarazo.

Decisión:

Luego de un largo desarrollo sobre autonomía en las decisiones concernientes a la salud sexual y reproductiva, la planificación familiar, y el consentimiento informado de una menor de edad, se establece que:

¹ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2015/03/B08E6.PDF>

En el Hospital de Maternidad no se proporciona en condiciones óptimas la consejería sobre planificación familiar y, por ello, la pretensora no recibió una adecuada orientación sobre los métodos anticonceptivos que hubiera podido utilizar con posterioridad al parto, por lo cual se concluye que la autoridad demandada vulneró su derecho a la salud reproductiva, siendo procedente ampararla en su pretensión.

En virtud de que la señora GM fue esterilizada cuando aún era adolescente y no tenía la capacidad plena para otorgar su consentimiento informado para ser esterilizada y, consecuentemente, para aceptar incondicionalmente la pérdida de su capacidad reproductiva, se concluye que la autoridad demandada vulneró su derecho a la autodeterminación reproductiva, por lo que es procedente ampararla en su pretensión.

La esterilización que se le practicó a la señora GM le ocasionó un perjuicio de carácter irreversible, en la medida en que, ahora que ya es mayor de edad y continúa en edad fértil, se ve imposibilitada de volver a procrear y de ampliar su proyecto de vida en el ámbito reproductivo; ello le impide dirigir su vida en ese ámbito de acuerdo con sus convicciones. Por consiguiente, la esterilización quirúrgica y alteración corporal que se le practicó a la señora GM, vulneró su derecho a la integridad personal, por lo que es procedente ampararla en su pretensión.

Se concluye que no existió la vulneración del derecho a la igualdad alegado en la demanda, ya que no se logró comprobar durante el transcurso del proceso que la autoridad demandada haya practicado selectivamente la esterilización a la actora en razón de ser portadora del VIH. En consecuencia, se declarará sin lugar este extremo de la pretensión.